



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Recíproca celebrado el 02 de junio de 2016, entre la Sindicatura General de la Provincia, representada por el C.P. Emiliano Arzuaga, y la Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por la Cdra. Mónica Beatriz Freda. La finalidad de este Convenio es que "LA SINDICATURA" y la "SIGEP" se comprometan a concretar acciones tendientes a la cooperación, colaboración y asistencia técnica en el desarrollo y realización de actividades en temas que ambas partes consideren de interés común. A tal fin, acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por dos (2) miembros en representación de cada una de ellas, la que deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la firma del Convenio.

El mencionado Convenio fue aprobado por Decreto N° 1786/2016, inscripto bajo el N° 6998 en fecha 06 de julio de 2016, al Folio N° 5, Tomo XIII del Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales - Decreto N° 1767/84 - Dirección de Técnica Legislativa, y forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**



**Dr. JUAN BONFATTI**  
PRESIDENTE  
CAMARA DE DIPUTADOS

**Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS**  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**C. P. CARLOS A. FASCENDINI**  
PRESIDENTE  
CAMARA DE SENADORES

**Dr. Ricardo A. Paulichenco**  
Secretario Legislativo  
CAMARA DE SENADORES





Provincia de Santa Fe  
Poder Ejecutivo

  
MARCELA NADIA RODELLI  
SUB-DIRECTORA GENERAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA  
DEL ESTADO.

DECRETO N° 4499

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 19 DIC 2016

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 13.597 efectuada por la H.  
Legislatura;

DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-



ES COPIA

  
PROF. JUAN CARLOS COPPOM  
DIRECTOR GENERAL  
DE DESPACHO Y DECRETOS

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ  
Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS



CONVENIO N° 6998  
Registrado en Fecha 6/7/2016  
al Folio S. Tomo XIII

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA SINDICATURA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

LA SINDICATURA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "LA SINDICATURA", con CUIT N° 34-99903208-9, representada en este acto por su titular, la Señora Síndica General Cdra. Mónica BARRERA, con domicilio en Av. Martín García N° 346 - 6° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la "SINDICATURA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", con CUIT N° 30-71026022-9, en adelante "SIGEP", representada en este acto por el Señor Síndico General, C.P. Emiliano ARZUAGA, con domicilio en Suipacha N° 2.213 de la ciudad de Santa Fe, por la otra parte, se acuerda celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Recíproca, en adelante el "CONVENIO" conforme las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las PARTES se comprometen a concretar acciones tendientes a la cooperación, colaboración y asistencia técnica en el desarrollo y realización de actividades en temas que ambas partes consideren de interés común.

**SEGUNDA:** A los fines del cumplimiento de los objetivos fijados en la cláusula primera, las PARTES podrán acordar el diseño y desarrollo de actividades y programas de cooperación recíproca mediante la implementación de cursos, talleres, seminarios, conferencias y eventos, a fin de intercambiar conocimientos e información sobre las materias de su competencia.

**TERCERA:** A los efectos de programar y supervisar las acciones que deriven de la aplicación de este CONVENIO, las PARTES acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por 2 (dos) miembros en representación de cada una de ellas. Dicha Unidad deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente CONVENIO.

**CUARTA:** Las acciones que se decidan realizar como consecuencia de la aplicación del presente CONVENIO, podrán ser instrumentadas mediante la suscripción de Acuerdos de Cooperación Específicos.

**QUINTA:** El presente CONVENIO no limita el derecho de las PARTES a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones y se suscribe sin perjuicio de todo otro acuerdo firmado entre sí o con terceros, ni de los que en el futuro pudieran llegar a convenirse.

**SEXTA:** Los resultados alcanzados en virtud de los trabajos comunes serán de



Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Ricardo H. Pavichenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para las PARTES.-----

**SÉPTIMA:** Los documentos y proyectos que se elaboren, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente CONVENIO, sean parciales o definitivos, serán de propiedad intelectual de las PARTES. Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores, su utilización o beneficios, serán compartidos por las partes de común acuerdo y/o conforme con lo que se haya establecido, de corresponder, en el respectivo acuerdo específico.-----

**OCTAVA:** Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de tareas programadas, podrán ser publicados de común acuerdo por las PARTES, dejándose constancia de la colaboración prestada por cada una de ellas.-----

**NOVENA:** Las PARTES acuerdan que la totalidad de la información a la que una acceda de la otra como consecuencia de la celebración y ejecución del presente CONVENIO, será considerada Información Confidencial en los términos de la Ley N° 24.766 (Ley de confidencialidad sobre información) y de la Ley N° 25.326 (Protección de Datos Personales). La Información Confidencial deberá ser guardada con estricta reserva, de la misma manera que cada parte protege su propia información.-----

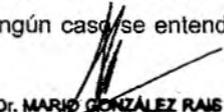
Las PARTES sólo podrán exhibir o comunicar la Información Confidencial a los empleados, directores, gerentes, consultores y personal contratado por ellas que estrictamente necesiten tener conocimiento de la Información Confidencial y con el alcance y extensión necesaria para el cumplimiento de las tareas que cada uno de ellos deba realizar en orden a la ejecución del CONVENIO. Las PARTES deberán comunicar a las personas bajo su responsabilidad, que la información a la que accedan es confidencial.-----

Si una parte recibe una notificación de autoridad judicial o administrativa competente, exigiendo Información Confidencial de la otra parte, deberá poner en conocimiento de tal circunstancia, en forma previa a dar respuesta al requerimiento, la existencia y contenido de la misma para posibilitar a la contraria el ejercicio del derecho de defensa y el cuidado de su Información Confidencial y de su patrimonio.-----

El término Información Confidencial no incluye información: (a) adquirida por una parte de un tercero que no está sujeto a obligaciones de confidencialidad respecto de dicha información; (b) derivada de un procedimiento judicial o administrativo; o (c) que hubiera pasado a ser de dominio público sin existir violaciones al CONVENIO o en forma previa al mismo. La obligación de confidencialidad continuará vigente para las PARTES aún después de finalizado el plazo de vigencia del CONVENIO.-----

**DÉCIMA:** En ningún caso se entenderá que existe una relación laboral y/o societaria



  
Dr. MARIO GONZÁLEZ RAJS  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

  
Dr. Ricardo H. Paulichenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



entre las dependencias o unidades académicas vinculadas, o entre los dependientes de una de las PARTES con la otra parte, más allá de la que surge del presente CONVENIO.

**UNDÉCIMA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el CONVENIO, PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras orgánicas, técnicas, administrativas y de Recursos Humanos. Las PARTES no podrán exigirse compensación de ninguna naturaleza con causa en el CONVENIO, siendo exclusivamente responsables por las obligaciones legales, contractuales o extra-contractuales que su participación les pudiera ocasionar.

Cada una de las PARTES, en forma independiente de la otra, deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten de aplicación.

En caso de litigio, las PARTES se obligan a proteger, defender, indemnizar y salvaguardar a la otra de todos los reclamos, demandas, acciones judiciales, gastos y costas de cualquier tipo y carácter, derivadas, causadas o relacionadas con las actividades desarrolladas y/o las obligaciones contraídas por las PARTES con relación al presente CONVENIO, y a los Convenios Específicos que en el futuro se celebren, que fueran originados por sus empleados o por sus dependientes de cualquier naturaleza.

**DUODÉCIMA:** El presente CONVENIO tendrá vigencia de 2 (dos) años a partir de su suscripción, renovándose automáticamente por iguales períodos salvo manifestación expresa de las PARTES en contrario, con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos a la finalización de cada período.

**DECIMOTERCERA:** Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el CONVENIO unilateralmente, sin expresión de causa, notificando a la otra en forma fehaciente con un mínimo de 30 (treinta) días corridos de antelación.

Las actividades que tengan principio de ejecución al producirse la rescisión continuarán desarrollándose dentro de la vigencia estipulada en la cláusula anterior salvo que medie acuerdo expreso de ambas PARTES.

El ejercicio del derecho de rescisión por cualquiera de las PARTES no otorgará derecho para formular reclamos ni exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza.

**DECIMOCUARTA:** La firma del presente CONVENIO no implica erogación presupuestaria alguna a cargo de las PARTES.

**DECIMOQUINTA:** Todo aquello no previsto en el presente CONVENIO, será resuelto por las PARTES de común acuerdo. En caso de surgir controversias en la interpretación o implementación de las cláusulas del presente, las PARTES se



*[Handwritten signature]*

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*[Handwritten signature]*

Dr. Ricardo H. Paulichenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



comprometen a solucionarlas con el mejor espíritu de buena voluntad en atención al carácter de cooperación que anima el presente CONVENIO.

**DECIMOSEXTA:** A todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las PARTES acuerdan someterse a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

A los fines precedentemente indicados, las PARTES constituyen domicilio en los lugares señalados en el encabezado, dejando expresa constancia que las notificaciones judiciales a LA SINDICATURA deberán realizarse en Uruguay N° 458 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Oficios Judiciales y Cédulas de la Procuración General de la Ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 1.218 y en la Resolución N° 77-PG/06.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, las PARTES firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2016.

*[Signature]*  
C.P. EMILIANO I. ARZUAGA  
Sindicato General de la Provincia  
  
FIRMA

*[Signature]*  
Cdra. MÓNICA BEATRIZ FREDA  
SINDICA GENERAL  
SINDICATURA GENERAL DE  
LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
  
FIRMA



ES COPIA

*[Signature]*  
MARCELA NADIA RODELLI  
SUB-DIRECTORA GENERAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA  
DEL ESTADO

*[Signature]*  
Dr. MARIO GONZALEZ RAIB  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
Dr. Ricardo H. Paulichenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES